

DECRETO N° 127

( 08 JUL 2024 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA LA DELEGACIÓN DE UNAS FUNCIONES EN UN SECRETARIO DE DESPACHO DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La Alcaldesa Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 315 y 365 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, así como el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 93; además de lo establecido en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, el Acuerdo Municipal N°. 06 de 2020 y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO:**

Que en atención al artículo 1° del Estatuto Superior, *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con la autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Que el artículo 2° Constitucional prevé como fines esenciales del Estado los siguientes: *“(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 46 constitucionales es deber especial del Estado proteger a las *“personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta”*, así como asistir a las personas de la tercera edad promoviendo su *“integración a la vida activa y comunitaria”*.

Que la Constitución Política de 1991, en su artículo 209 inciso primero, establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)”*.

Que el inciso primero del artículo 211 constitucional establece que: *“La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. (...)”*.

Que el numeral 1° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece que son atribuciones del alcalde *“Cumplir y hacer cumplir constitución, la ley, los decretos de gobierno, las ordenanzas y los acuerdos de concejo”*, mientras que el numeral 3° establece la función de dirigir la acción administrativa del municipio, lo cual es concordante con el numeral 1 del literal d) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, el cual establece:



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
 Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077  
 Correo electrónico: [ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co](mailto:ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co)  
 Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



*“Artículo 29. Modificar el artículo 91 de la ley 136 de 1994, el cual quedará así: Artículo 91 funciones los alcaldes ejercerán las funciones que asigne la constitución, la ley, ordenanza, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la república o gobernadores respectivo. d) En relación con la administración municipal 1. Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente”.*

Que el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 que modificó la Ley 136 de 1994, en su artículo 92 establece: *“Delegación de funciones. El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.*

*Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. (...)*”.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9° determina la delegación como:

*“Artículo 9°. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que poseen una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.”*

Que el artículo 12 de la mencionada Ley dispone que:

*“Artículo 12. Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.*

*La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo. (...)*”

Que en el Municipio de Cajicá se ejecuta el Programa Colombia Mayor conforme a la normatividad vigente.

Que a efectos de dar trámite a las novedades que se presenten en el programa, debe darse cumplimiento a lo establecido en el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, actualizado mediante Resolución N°. 1370 del 02 de mayo de 2013, el cual deberá garantizar el debido proceso.

Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social emitió la Circular Externa N° 01 del 03 de agosto de 2022 *“por medio de la cual se informa sobre la terminación del mecanismo transitorio para pago del subsidio mediante terceros en el Programa Colombia Mayor autorizado mediante la Circular 025 de 2020 expedida por el Ministerio de Trabajo”*; que los parámetros para

la aplicación de la mencionada circular fueron dados por el memorando M-2022-4400-048794 del 29 de febrero de 2024 del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que señala lo siguiente:

*“Por lo anterior, mediante el presente memorando, nos permitimos indicar frente al pago del subsidio a través de apoderados que:*

*1. De manera excepcional, para aquellos municipios con juez o notario, podrá utilizarse el mecanismo de poder especial<sup>1</sup> a cargo del alcalde, gobernadores (Áreas No Municipalizadas), inspector de policía o el **enlace encargado del Programa Colombia Mayor (designado de manera oficial por el alcalde)**, bajo las situaciones que se enuncian a continuación:*

*a. Para aquellos adultos mayores que viven en zonas alejadas del caso urbano, y que su desplazamiento resulte más gravoso u ocasione gastos que no compensen el valor entregado del subsidio.*

*b. Para aquellos adultos mayores que viven en zonas alejadas del casco urbano y que su desplazamiento resulte dispendioso (caminos de herradura) por las condiciones geográficas, por daños en las vías y/o por situaciones de orden público.*

*c. Para aquellos adultos mayores cuyo estado de salud les impida moverse de su lugar de residencia.”*

Que en el Municipio de Cajicá se han generado varias inactivaciones de beneficiarios del Programa Colombia Mayor debido a la causal 9 contenida en el Artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de 2016 modificado por el artículo 1°. Decreto Nacional 1340 de 2019: “9. No cobro consecutivo del subsidio en cuatro (4) giros para aquellos municipios donde el pago del subsidio sea de manera mensual.”; y que en ocasiones esto se ha producido debido a la imposibilidad de los usuarios de acercarse a hacer el cobro por razones físicas, médicas o de movilidad.

Por lo cual, en aras de facilitar a los beneficiarios a quienes se les dificulte desplazarse a hacer el cobro del subsidio del Programa Colombia Mayor y en cumplimiento a lo señalado en el **M-2022-4400-048794** del 29 de febrero de 2024 del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social se dará uso al mecanismo de poder especial del Programa Colombia Mayor, el cual será delegado de manera oficial por la Alcaldesa Municipal a través del presente acto administrativo a la Secretaria de Desarrollo Social, que se ajusta a las funciones y competencias del precitado cargo conforme a lo establecido en la Resolución Administrativa N°. 249 del 23 de mayo de 2023 “Por la cual se modifica el Manual de Funciones y Competencias Laborales para la Planta de Personal de la Alcaldía Municipal de Cajicá”.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Municipal de Cajicá,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. DELEGAR** las facultades y las funciones en la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la Alcaldía del Municipio de Cajicá, nivel directivo SDS-SD-020-05 Secretario de Despacho, Código 020, Grado 05, para la firma del poder especial para el Programa Colombia Mayor, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa y el memorando N° M-2022-4400-048794 del 29 de septiembre de 2022 emitido por el Departamento Administrativo de Prosperidad Social.

**PARÁGRAFO:** El delegatario ejercerá las funciones conforme a la normatividad aplicable en cada materia, siempre procurando la salvaguarda de los intereses del Municipio de Cajicá.

<sup>1</sup> Ver Sentencia T-275/15 “En conclusión, el requisito de la autenticación para la reclamación de recursos públicos persigue fines constitucionalmente legítimos, en los que principalmente se busca asegurar que estos lleguen a sus destinatarios evitando cualquier desviación fraudulenta en su asignación y entrega. Esta función ha sido atribuida en principio a los jueces y a los notarios. Sin embargo, con la finalidad de aligerar las formalidades y darle prevalencia al derecho sustancial, es posible en casos excepcionales la intervención de otras autoridades e incluso de particulares”

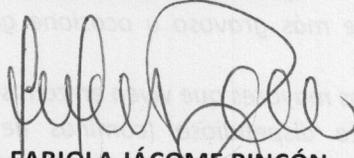


**ARTÍCULO SEGUNDO.** En todo caso, la Alcaldesa Municipal de Cajicá en su calidad de delegante, podrá reasumir las funciones delegadas en el momento que lo considere necesario o pertinente, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 489 de 1998.

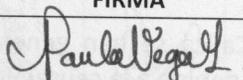
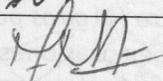
**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** del presente Decreto a la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Cajicá.

**ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA.** El presente acto administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**ING. FABIOLA JÁCOME RINCÓN**  
Alcaldesa Municipal de Cajicá

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Paula N. Vega Luque		Profesional Universitaria SJUR (E)
Revisó	Hugo Palacios Santafé		Asesor jurídico externo del Despacho de la Alcaldesa
Aprobó	Martha Nieto Ayala		Secretaria Jurídica

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



### CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto No. 127 de julio ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

**EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ**  
Técnico Administrativo

### CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No. 127 de julio ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024), se desfijará de la cartelera oficial el día diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cuatro y treinta (4:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ**  
Técnico Administrativo

Proyectó: Ivonne de la Cruz – Técnico Administrativo   
Revisó: Hugo Palacios – Asesor del Despacho